

Auto No. 04888

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 646 de 2025, la Resolución 2116 de 2025, así como por lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 de 2021.

CONSIDERANDO

Que, mediante el radicado No. 2026ER92660 del 6 de mayo de 2026, el señor DANIEL ANDRÉS GALVIS RUGELES, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.495.521 de Bucaramanga, en calidad de apoderado de la sociedad AMARILO S.A.S., identificada con NIT 800.185.295-1, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para ocho (8) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en el predio localizado en la Calle 17 No. 72-82, localidad de Fontibón, Bogotá D.C., identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-2127110. La solicitud cuenta con la coadyuvancia de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., identificada con NIT 900.520.484-7, en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FAI LA FELICIDAD, identificado con NIT 900.531.292-7.

Que, para soportar la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales, se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal (FUN) en formato PDF.
2. Recibo No. 6968880 con fecha de pago del 4 de mayo de 2026, por la suma de DOS MILLONES OCHOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$2.874.187) M/cte., por concepto de evaluación.
3. Ficha 1.
4. Ficha 2.
5. Fotos.
6. Cartografía.
7. Descripción de la obra.

Auto No. 04888

8. Cronograma de obra.
9. Plan de manejo de fauna.
10. Propuesta de compensación.
11. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios - COPNIA, del Ingeniero Forestal CARLOS ANDRES PINILLA CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.591.250.
12. Copia de la tarjeta profesional No. 091226-0625225 del Ingeniero Forestal CARLOS ANDRES PINILLA CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.591.250.
13. Certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. 50C-2127110, con fecha del 7 de abril de 2026, folio ACTIVO.
14. Copia de coadyuvancia del FIDEICOMISO FAI LA FELICIDAD con NIT 900.531.292-7, actuando a través de su vocera y administradora CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., a la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT 800.185.295-1.
15. Certificación de estratificación.
16. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1, con fecha del 7 de abril de 2026.
17. Certificado de Inscripción de Documentos de la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7, con fecha del 7 de abril de 2026.
18. Copia de la cédula de ciudadanía de JENNIFER ANDREA BALLESTEROS MONSALVE con número 1.012.394.312 de Bogotá D.C.
19. Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7, con fecha del 7 de abril de 2026.
20. Copia de la cédula de ciudadanía de DANIEL ANDRES GALVIS RUGELES, con número 91.495.521 de Bucaramanga.
21. Duración de la obra: treinta y seis (36) meses.

Auto No. 04888

Que, dicha solicitud, junto con sus anexos, se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en el cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”*.

El Decreto Distrital 646 de 2025, que reglamenta el manejo de la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en Bogotá, establece las responsabilidades de las entidades distritales y los particulares en relación con estos temas. En el numeral 12 del artículo 273 se definen las competencias para propiedad privada.

Que, así mismo, el artículo 274 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“(…) 3) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”*.

Auto No. 04888

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tendrá como funciones entre otras las establecidas en el artículo 25, numeral 4:

“(…) 4. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del arbolado urbano.”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece que: *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico”*. (Subrayado fuera del texto original).

Que, aunado a lo anterior, el artículo 276 del Decreto Distrital 646 de 2025 señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario”*.

Que, la Resolución No. 00431 del 25 de febrero de 2025, *“Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se adoptan*

Página 4 de 6

Auto No. 04888

otras determinaciones”, determinó los valores a pagar por concepto de evaluación y seguimiento.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante mediante el radicado 2026ER92660 del 6 de mayo de 2026, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos previos, por lo cual dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT 800.185.295-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la intervención de ocho (8) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en el predio localizado en la Calle 17 No. 72-82, localidad de Fontibón, Bogotá D.C., identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-2127110 de Bogotá D.C.; solicitud que cuenta con la coadyuvancia de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., en su condición de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FAI LA FELICIDAD con NIT 900.531.292-7.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT 800.185.295-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos Juanc.sierra@amarilo.com y paula.rodriguezc@amarilo.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Página 5 de 6

Auto No. 04888

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de agosto del 2026



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Expediente: SDA-03-2026-1261

Anexos: Lista de verificación 2026ER92660.

Elaboró:

JHENNIFER STEFANIA JIMENEZ CAMARGO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	05/08/2026
------------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO	CPS:	SDA-CPS-20260468	FECHA EJECUCIÓN:	14/08/2026
----------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	14/08/2026
---------------------------	------	-------------	------------------	------------